

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que, en desde el día de ayer, 13 de marzo se ha presentado intermitencia en el servicio de internet lo que ha impedido el adecuado uso de los diversos sistemas de audiencias y del correo institucional y demás servicios y aplicaciones de Microsoft 365, incluido el Teams; y el día de hoy siendo las 8:00 a.m. continuó la misma falla, sin que se resolviera para la hora programada de la audiencia, 9:00 a.m. Por lo anterior, por parte de la secretaría, se tuvo contacto con las partes y sus apoderados, quienes manifestaron no tener inconveniente en la reprogramación de la audiencia, también por inconvenientes de conexión por parte del abogado de la demandante, y en cuanto al demandado refirió que confirió poder a un abogado, quien no tiene acceso aún al expediente.

Sírvase ordenar.

Susana Ocampo Arboleda
SUSANA OCAMPO ARBOLEDA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado:	17653408900220230008000
Demandante:	MARIEN LÓPEZ LÓPEZ
Demandados:	JOSÉ URIEL SERNA CARDONA
Sustanciación:	128

Teniendo en cuenta los diversos inconvenientes por la intermitencia del servicio de internet presentados en la fecha, lo que ha impedido que el despacho acceda a los aplicativos OneDrive -donde reposa el expediente- y Microsoft Teams -por el cual se había citado a la audiencia el día de hoy a las 9:00 a.m-, dentro del proceso de la referencia, se considera necesario y justificado el aplazamiento de la audiencia, por presentarse una imposibilidad para su desarrollo.

Por lo anterior, y una vez concertada una fecha con las partes y sus apoderados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., se convoca nuevamente a las partes procesales a audiencia, en las que se agotarán las fases previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código -etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, práctica de pruebas ya decretadas, fijación del litigio, alegatos de conclusión y sentencia- para el día **veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

La audiencia se realizará de manera mixta, virtual (por el aplicativo Microsoft Teams) y presencial, de acuerdo con la disponibilidad de medios tecnológicos con los que cuentan las partes procesales y los testigos.

Se indica a los convocados a la audiencia que, en caso de que no cuenten con medios electrónicos y virtuales para participar en aquella, se harán desde la sala de audiencias N°1 del Palacio de Justicia de Salamina Caldas.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el artículo 372 -numeral 4- del C.G.P:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Finalmente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado JAIME AUGUSTO LÓPEZ MORALES, identificado con la c.c. N°10.225.789 y T.P.42.725 del C.S de la J, para actuar en este proceso como apoderado de JOSÉ URIEL SERNA CARDONA, conforme a las facultades que le fueron conferidas. Por secretaría compártase al referido abogado, el enlace del expediente electrónico del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32b42e762087b19897e2ee19a403ed636a58d71df4deadf8b3f236623a2e1e2**

Documento generado en 14/03/2024 06:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>